



ONAPI recibe con júbilo promulgación del decreto 453-18

Declarando el 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) expresó satisfacción por la emisión del decreto 453-18, el cual acoge las propuestas hechas por esta institución y que forman parte del Plan Priorizado de Innovación Tecnológica que lanzara ONAPI en el año 2015, bajo el lema: *“Promoción de la Innovación Tecnológica”*.

Mediante nota de prensa la institución pública destacó que *“han sido tres años de intensa promoción de las Bases de Datos de Patentes, como fuente de inspiración para nuevos desarrollos que agreguen valor a la producción nacional, así como a la promoción del patentamiento, del cual el país tiene ya resultados palpables”*.

Este decreto también reconoce y respalda las incontables reuniones y acompañamiento a comunidades científicas desarrollada por ONAPI en nuestra incansable labor para lograr articular y promover investigación científica aplicada a producción y desarrollo, establecimos un nuevo énfasis en la promoción de la innovación en el país, mediante acercamiento a las universidades, inventores y muy especialmente los jóvenes bachilleres; programas de asesoría y acompañamiento a innovadores.

Otro de nuestros proyectos que reconoce el decreto 453-18 es el **Campamento Verano Innovador**, evento de inducción y exposición a la Innovación Tecnológica y la Propiedad Industrial, con estudiantes inclinados a las carreras de Ciencia, Matemáticas, Tecnología e Ingeniería (STEM).

Gracias al trabajo de promoción a la innovación en 2016 entregamos al INTEC la 1° Patente Universitaria del país; el estado dominicano concedió el derecho a un proyecto innovador de dos estudiantes de mecatrónica de 21 años; **El Catalizador**.

En este 2018, con el apoyo de WIPO y Kipo arribó a su 3ª edición el **Concurso de Tecnología Apropiada**, “Soluciones Innovadoras para la vida cotidiana”, con el que procura promover la aplicación de las patentes en la solución de los problemas en el sector agroindustrial.



PASA A LA PÁGINA SIGUIENTE



OFICINA PRINCIPAL
Av. Los Próceres No. 11,
Santo Domingo.
Tel.: 809-567-7474
Fax: 809-732-7758

CONTÁCTENOS:
Línea de atención al usuario.
809-732-4447

SANTIAGO DE LOS
CABALLEROS
Av. Estrella Sadhalá, Edif.
Antonio Guzmán Fernández.
Tel.: 809-582-4059
Fax: 809-583-8437

MUNICIPIO STO. DGO. ESTE
Oficina Regional Este ORE
Autopista San Isidro,
Plaza Coral Mall,
2do nivel Local B-66,
Tel. 809-567-7474 ext. 3000

SAN FRANCISCO
DE MACORÍS
Plaza Colonial, Suite 14-B,
Avenida Antonio
Guzmán Fernández
Tel.: 809-588-2052
Ext. 3436

En la ruta de apoyo a la producción nacional, hicimos entrega del certificado de la Indicación Geográfica (IG) “Mangos Dominicanos”, a la Asociación de Promotores, Productores y Exportadores de Mangos y los certificados de Denominaciones de Origen (DO) “Café Juncalito” a la Asociación de Productores de Café Especial (ASOPROCAES) y “Oro Verde Cambita” al Comité del Clúster del Aguacate Dominicano de Cambita.



También junto a otras instituciones estatales hemos obtenido grandes frutos de la promoción a la innovación; concedimos la patente de un **Dispositivo Electrónico Antirrobo para vehículos de motor**, que además localiza el vehículo a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

En este trayecto de trabajo con el talento innovador que bien reconoce el decreto 453-18, concedimos a investigadores de la Universidad Iberoamericana (UNIBE) una patente de invención para un **Dispositivo Odontológico que Permite Preservar la Estructura Dental**.



Con el decreto 453-18 recibe respaldo nuestro **Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI)** creado por ONAPI con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) y establecido en universidades y centros de estudios técnicos del país. El CATI ha sido creado con la finalidad de facilitar el acceso a la información sobre Propiedad Industrial a innovadores, investigadores, emprendedores, universidades, grandes y Mipymes del país, mediante servicios de información tecnológica, patentes y otros servicios conexos.



República Digital



¡Mucho más rápido, mucho más digital!

E-SERPI

También establecimos la plataforma E-SERPI, para facilitar el acceso a los servicios a través de nuestro portal <http://onapi.gob.do> Ya puedes realizar solicitud de Nombre Comercial, Rótulos y Emblemas. Pagos con tarjetas de crédito/débito, las 24 horas del día, todos los días de la semana y sin hacer filas; agilizando el proceso, de manera sencilla, evitando acudir personalmente a la sede y de manera más rápida

Servicio de Atención al Cliente (SAC)

Para llenar el formulario electrónico de solicitud de registro, la persona interesada solo tendrá que entrar al Sistema de Atención al Cliente (SAC), sin tener que hacer turnos en las oficinas y haciendo el depósito más rápido.

Actualización de nuestro Portal Institucional

Para mejorar el acceso de los ciudadanos a nuestros servicios, noticias, informaciones y en el ejercicio del fortalecimiento de la transparencia, procedimos a la actualización de nuestro portal <http://www.onapi.gob.do/> de acuerdo a los estándares establecidos en la implementación del Gobierno Electrónico

Integración a Formalízate

Con nuestra integración a la plataforma de servicio gubernamental FORMALIZATE además se podrá solicitar el registro de nombre comercial, registro mercantil, RNC y seguridad social, a través de la página www.formalizate.gob.do.

Hemos implementado el uso de formularios electrónicos. Además, seguiremos adoptando las medidas adecuadas para garantizar el acceso de los ciudadanos a todos los servicios que ofrecemos.

ONAPI se regocija ante el Decreto 453-18 porque una parte fundamental de nuestro compromiso institucional para seguir promoviendo la innovación tecnológica y reconoce el esfuerzo de tres años de entrega y dedicación que han dado sus frutos.

[200] EPÍGRAFO	[202] FORMA	[311] C.I.	[312] MARCA	[700] SOLICITANTE	[701] PRODUCTOS / SERVICIOS
2008-0028	TÍTULO	39-41-43	BRIDGEM HOTELS & RESORTS (PVT) LTD.	BRIDGEM HOTELS & APARTMENTS, S.L.	SOFTWARE DE SERVICIOS DE RESERVA Y ASIGNACIÓN EN LÍNEA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y ALQUILERES DE VACACIONES; APLICACIONES INFORMÁTICAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE RESERVA ELECTRÓNICA; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES; ADMINISTRACIÓN DE VIAJES; VISITAS TURÍSTICAS; ALQUILER DE VEHÍCULOS; 41 SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; FACILITACIÓN DE BOUTAQUES DE COSECCIÓN; SERVICIOS DE CLUB ESPARCIMIENTO O EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO; SERVICIOS DE ORIENTACIÓN; SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS RECREATIVOS; CLUBES NOCTURNOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (PDF DESCARGABLES); 43 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALIMENTICIONAL; TURISMO TEMPORAL.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 20-00

RESOLUCIÓN No.00105-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial	Concepción Nombre Comercial Res. No.0008 de fecha 31/01/2012 Depto. (Signos Distintivos)
Referencia	TIFFANY (DENOMINATIVA) Clase 14 Vs. TIFFANY IMPORT
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 11 de mayo del 2012, por la entidad comercial TIFFANY & CO., debidamente representada por el LIC. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra la resolución No.0008 de fecha 31 de enero del 2012, notificada en fecha 26 de abril del 2012, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el recurso de apelación por vía administrativa interpuesto por la entidad comercial TIFFANY & CO., por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso de apelación por vía administrativa, interpuesto en fecha 11 de mayo del 2012, por la entidad comercial TIFFANY & CO., debidamente representada por el LIC. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra la resolución No.0008 de fecha 31 de enero de 2012, en virtud del principio de especialidad de las marcas y en base a las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución No.0008 de fecha 31 de enero de 2012, emitida por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

RESOLUCIÓN No.00106-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial:	Concepción Nombre Comercial Res. No.00034 de fecha 26/09/2013 Depto. (Signos Distintivos)
Referencia:	REP SOL (MDCTA) clase internacional 4 Vs. REP SOL (nombre comercial)
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 07 de julio de 2014 por la entidad comercial REP SOL S.A., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCA MINIRO, contra la Resolución No. 00334 de fecha 26 de septiembre de 2013, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARAR, en cuanto a la forma regular y válido el Recurso de Apelación por vía Administrativa, interpuesto por la entidad comercial REP SOL S.A., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCA MINIRO, contra la Resolución No. 00334 de fecha 26 de septiembre de 2013, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud del principio de especialidad y en base a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la Resolución No. 00334 de fecha 26 de septiembre del 2013 dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: ORDENA que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

RESOLUCIÓN No. 00109-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial:	Abandono Res. No.016-2015 de fecha 27 de enero del 2015 Departamento de Invencciones
Referencia:	P2011-290 SISTEMAS INTEGRADOS PARA INSTALACIONES DE ALAMBRE Y CABLE Patente de Invención
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto el 17 de marzo del 2015, por la sociedad SOUTHWIRE COMPANY, debidamente representada por los LICDS. LUIS RAFAEL PELLERANO y JENNIFER TRONCOSO SOTO contra la Resolución No. 016-2015 del 27 de enero del 2015, notificada el 02 de marzo del 2015, pronunciada por el Departamento de Invencciones, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARAR en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado por la sociedad SOUTHWIRE COMPANY, debidamente representada por los LICDS. LUIS RAFAEL PELLERANO y JENNIFER TRONCOSO SOTO, por haberlo hecho de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 17 de marzo del 2015, por la sociedad SOUTHWIRE COMPANY, debidamente representada por los LICDS. LUIS RAFAEL PELLERANO y JENNIFER TRONCOSO SOTO, contra la resolución No. 016-2015 de fecha 27 de enero del 2015, emitida por el Departamento de Invencciones, la cual declara el abandono de la solicitud de Patente de Invención No. P2011-0290 denominada "SISTEMAS INTEGRADOS PARA INSTALACIONES DE ALAMBRE Y CABLE" al no efectuar el pago correspondiente al osuero de fondo dentro del plazo estipulado por la ley, incurrido en violación del artículo 22 numeral 1 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; y conforme al cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMAR la resolución No. 016-2015 de fecha 27 de enero del 2015 dada por el Departamento de Invencciones. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

Resolución No. 00110-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial	Abandono Res. No.18-2015 de fecha 27 de octubre 2015 Departamento de Invencciones
Referencia	P2012-0005 AIR MÉTODO E INSTALACION PARA BENEFICIACION DE PARTICULAS DE CENIZA VOLANTE POR COMBUSTION SUBTIA Patente de Invención
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, emite la siguiente Resolución sobre el Recurso de Apelación por vía Administrativa interpuesto el 20 de noviembre del 2015, por la entidad CEMEX RESEARCH GROUP AG, debidamente representada por el LIC. LUIS RAFAEL PELLERANO contra la Resolución No. 318-2015 de 27 de octubre del 2015, notificada el día 05 de noviembre del 2015, pronunciada por el Departamento de Invencciones, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARAR en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por el CEMEX RESEARCH GROUP AG, debidamente representada por el LIC. LUIS RAFAEL PELLERANO, por haberlo hecho de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 20 de noviembre del 2015 por la entidad CEMEX RESEARCH GROUP AG, debidamente representada por el LIC. LUIS RAFAEL PELLERANO, contra la resolución No. 318-2015 de fecha 27 de octubre del 2015, emitida por el Departamento de Invencciones, la cual declara el abandono de la solicitud de patente de invención No. P2012-0005 denominada "UN MÉTODO E INSTALACION PARA BENEFICIACION DE PARTICULAS DE CENIZA VOLANTE POR COMBUSTION SUBTIA" al no efectuar el pago correspondiente a la tasa de examen de validez dentro del plazo estipulado por la ley, incurrido en violación del artículo 22 numeral 1 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; y conforme al cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMAR la resolución No. 318-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 dada por el Departamento de Invencciones. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

Resolución No. 00111-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial	Abandono Res. No.098-2014 de fecha 19 de mayo del 2014 Departamento de Invencciones
Referencia	P2014-0002 AIR CUSHION INFLATION MACHINE Patente de Invención
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto el 02 de junio del 2014 por la sociedad AUTOMATED PACKAGING SYSTEMS, INC., debidamente representada por el LICDO. SALOMON UREÑA BELTRÉ contra la Resolución No. 098-2014 de 19 de mayo del 2014, notificada en 21 de mayo del 2014, pronunciada por el Departamento de Invencciones, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARAR, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía Administrativa incoado por AUTOMATED PACKAGING SYSTEMS, INC., debidamente representada por el LICDO. SALOMON UREÑA BELTRÉ, por haberlo hecho de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía Administrativa, incoado en fecha 02 de junio del 2014, por AUTOMATED PACKAGING SYSTEMS, INC., debidamente representada por el LICDO. SALOMON UREÑA BELTRÉ; contra la resolución No.098-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, emitida por el Departamento de Invencciones, la cual declara el abandono de la solicitud No. P2014-0002 correspondiente a la Patente AIR CUSHION INFLATION MACHINE en virtud del artículo 19 numeral 02, de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, al no responder al requerimientos de forma fundamentados en el mismo artículo. TERCERO: CONFIRMAR, la resolución No. 098-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, dada por el Departamento de Invencciones. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada en el artículo 14 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMAR, la resolución No. 098-2014 de fecha 19 de mayo del 2014, dada por el Departamento de Invencciones. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	

RESOLUCIÓN No.00113-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial	Concepción / Reconsideración Marca/Nombre Comercial Res. No.000039 de fecha 26 de marzo del 2015 Depto. Signos Distintivos
Referencia	TERMINIX (DENOMINATIVA) vs FUMIGADORA EXTERMINEX (DENOMINATIVA)
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 15 de mayo del 2015, por el THE TERMINIX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED PARTNERSHIP, debidamente representado por los LICDOS. ZAIDA LUJO LOVATON y JOSE ALEJANDRO SANTANA, contra la resolución No.000039 de fecha 26 de marzo del 2015, emitida por el Departamento de Signos Distintivos; por ser susceptible el nombre comercial FUMIGADORA EXTERMINEX de VICTOR MANUEL RAMIREZ CASTILLO, susceptible de formar asociación en el consumidor con respecto de la marca TERMINIX de THE TERMINIX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED PARTNERSHIP, en contravención a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial; conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: REVOCAR, la resolución No. 000039 de fecha 26 de marzo del 2015, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: ORDENAR, la cancelación del registro No. 33264 de fecha 20 de abril de 2012, correspondiente al nombre comercial FUMIGADORA EXTERMINEX, cuyo titular es VICTOR MANUEL RAMIREZ CASTILLO. QUINTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

RESOLUCIÓN No.00116-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial:	Concepción Nombre Comercial Res. No.000308 del 15 de Julio del 2016 Depto. Signos Distintivos
Referencia:	WESTIN (DENOMINATIVA) clase Int. 43 Vs. WESTON SUITS
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 30 de agosto del 2016, por la entidad comercial WESTIN HOTEL MANAGEMENT L.P., representada por los LICDOS. JAIME ANGELES PIMENTEL y WALLIS PONS CARDI, contra la resolución No.000308 de fecha 15 de julio del 2016, notificada en fecha 24 de agosto del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial WESTIN HOTEL MANAGEMENT L.P., por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía administrativa, incoado en fecha 30 de mayo del 2016, por la entidad comercial WESTIN HOTEL MANAGEMENT L.P., representado por los LICDOS. JAIME ANGELES PIMENTEL y WALLIS PONS CARDI, contra la Resolución No.000308 de fecha 15 de julio del 2016, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de haber vencido el plazo de los 5 años establecido en el artículo 92 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, por no haber demostrado la parte recurrente la marca de la impugnada al momento de adquirir el signo en cuestión y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución No.000308 de fecha 15 de julio del 2016, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

RESOLUCIÓN No.00117-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial:	Concepción Rótulo Res. No.307 del 28 de Julio del 2016 Depto. Signos Distintivos
Referencia:	WESTON SUITS & HOTEL Vs. WESTIN (DENOMINATIVA) clase Int. 43
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz, Dr. Máximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 30 de agosto del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial WESTIN HOTEL MANAGEMENT L.P., representada por los LICDOS. JAIME ANGELES PIMENTEL y WALLIS PONS CARDI, contra la Resolución No.00307 de fecha 28 de julio del 2016, notificada en fecha 15 de agosto del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que el registro No. 421317, correspondiente al rótulo WESTON SUITS & HOTEL, no se encuentra inscrito en el establecido en el artículo 114 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución No.00307 de fecha 28 de julio del 2016, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

Resolución No.00119-2018 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)	
Acción Inicial:	Nullidad Marca Res. No.000469 del 26 de octubre del 2015 Depto. Signos Distintivos
Referencia:	TELECABLE DEL NORDESTE vs TDN (DENOMINATIVA) en la clase internacional 41
<p>La Directora General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistido por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Dra. Ivette Muñoz y el Dr. Máximo Esteban Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco Asesora de la Dirección General, en la Sala, donde concocen de los Recursos de Apelación por vía Administrativa, interpuesto en fecha 18 de febrero del 2016, por la entidad comercial TELEVISIA, S.A. DE C.V., representada por los LICDOS. WALLIS PONS y ANA ISABEL MESSINA, contra la resolución No.000469 de fecha 26 de octubre del 2015, notificada en fecha 03 de febrero del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de Apelación por vía administrativa incoado por la entidad comercial TELEVISIA, S.A. DE C.V., por haberlo interpuesto de conformidad con la Ley que rige sobre la materia. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación por vía administrativa, incoado en fecha 18 de febrero del 2016, por la entidad comercial TELEVISIA, S.A. DE C.V., representado por los WALLIS PONS y ANA ISABEL MESSINA, contra la Resolución No.000469 de fecha 26 de octubre del 2015, emitida por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca TDN (DENOMINATIVA) en la clase internacional 41, cuyo titular es la entidad comercial TELEVISIA, S.A. DE C.V., se encuentra inscrita en la prohibición establecida en el artículo 74, literal a) de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución No.000469 de fecha 26 de octubre del 2015, dada por el Departamento de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).</p>	
DRA. RUTH A. LOCKWARD R. DIRECTORA GENERAL OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL	

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.ONAPI.GOB LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE APELACIONES, EMITIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL.

No. Resolución	Fecha	Recurso	Signo recurrente	Signo recurrido
00105-2018	20/12/2018	Apelacion	TIFFANY (DENOMINATIVA)	TIFFANNY IMPORT
00106-2018	20/12/2018	Apelacion	REPSOL (MIXTA)	REPSOL
00109-2018	20/12/2018	Apelacion	P2011-290 SISTEMAS INTERGRADOS PARA INSTALACIONES DE ALAMBRE Y CABLE	
00110-2018	20/12/2018	Apelacion	P2012-0005 UN METODO E INSTALACION PARA BENEFICIACION DE PARTICULAS DE CENIZA VOLANTE POR COMBUSTION SUBITA	
00111-2018	20/12/2018	Apelacion	P2014-0002 AIR CUSHION INFLATION MACHINE	
00113-2018	20/12/2018	Apelacion	TERMINIX (DENOMINATIVA)	FUMIGADORA EXTERMINEX (DENOMINATIVA)
00116-2018	20/12/2018	Apelacion	WESTIN (DENOMINATIVA)	WESTON SUITS
00117-2018	20/12/2018	Apelacion	WESTON SUITE & HOTEL	WESTIN
00119-2018	20/12/2018	Apelacion	TELECABLE DEL NORTE	TDN (DENOMINATIVA)

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGLOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

Resolución Núm. 00039

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **JORGE ALEXANDER DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, SEGUNDO: **ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por **JORGE ALEXANDER DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, titular del registro Núm. 216102 de fecha 3 de noviembre de 2006, correspondiente a la marca **AGUA MONTE REAL**, contra el registro Núm. 485879 de fecha 13 de septiembre de 2017, correspondiente al nombre comercial **AGUA MONTREAL**, cuyo titular es **PABLO FERNANDO LLANO**, por contravenir este último lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 485879 de fecha 13 de septiembre de 2017, correspondiente al nombre comercial **AGUA MONTREAL**, cuyo titular es **PABLO FERNANDO LLANO CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 00067

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por **JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 26 de junio del 2018, por **JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA**, contra el registro Núm. 94530 de fecha 15 de agosto de 2018, que ampara el nombre comercial **J.C. SERVICIOS MULTIPLES**, cuyo titular es **VIRGILIO RODRÍGUEZ**, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por abandono del registro Núm. 94530 de fecha 15 de agosto de 2018, que distingue el nombre comercial **J.C. SERVICIOS MULTIPLES**, cuyo titular es **VIRGILIO RODRÍGUEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000370

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **PHILHOBAR DESIGN CANADA LTD.**, debidamente representada por **ORRETTA BLANCO MININO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 01 de marzo de 2018, por **PHILHOBAR DESIGN CANADA LTD.**, contra el registro Núm.161657 de fecha 16 de julio de 2007, que ampara a la marca **RIDGEFIELD (DENOMINATIVA)**, clase internacional 25, cuyo titular es **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA NAVARRETE, S.A.**, por haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 161657 de fecha 16 de julio de 2007, que ampara a la marca **RIDGEFIELD (DENOMINATIVA)** clase internacional 25, cuyo titular es **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA NAVARRETE, S.A.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000373

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por **JOSÉ MANUEL LÓPEZ TORRES, DANETTE LÓPEZ, Y JOSSE LÓPEZ**, debidamente representados por los **LICDOS. SOCRATES DAVID PEÑA CABRAL, JULIO PEÑA GUZMÁN Y ROBERT SMIT LARA DÍAZ**, SEGUNDO: **RECHAZA** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por **JOSÉ MANUEL LÓPEZ TORRES, DANETTE LÓPEZ Y JOSSE LÓPEZ**, debidamente representados por los **LICDOS. SOCRATES DAVID PEÑA CABRAL, JULIO PEÑA GUZMÁN Y ROBERT SMIT LARA DÍAZ**, contra el registro Núm. 280099 de fecha 16 de septiembre de 2009, correspondiente al nombre comercial **COLEGIO MATRISA**, cuyo titular es **RAMÓN BAEZ PERELLO**, por haber sido comprobada una actuación cuestionable por parte de éste en el registro de dicho nombre comercial, conforme a lo que establece el numeral 5) del artículo 92 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: ORDENA** la cancelación del registro Núm. 280099 de fecha 16 de septiembre de 2009, cuyo titular es el **SR. RAMÓN BAEZ PERELLO**, correspondiente al nombre comercial **COLEGIO MATRISA**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000403

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válidos los presentes recursos de oposición, interpuestos por **IBERO FARMACOS, S.A.**, debidamente representada por la **LICDO. EDWIN ESPINAL HERNÁNDEZ**, en la primera oposición y por las **LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON, ANA ISABEL MESSINA Y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**, en la segunda oposición. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el primer recurso de oposición interpuesto en fecha 22 de febrero de 2018, por **IBERO FARMACOS, S.A.**, debidamente representada por el **LICDO. EDWIN ESPINAL HERNÁNDEZ**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-44038, correspondiente a la marca **LEVIDOFA (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A. (PHARMATECH)**, por poseer la marca solicitada suficientes elementos que le permiten diferenciarse de la marca oponente, no siendo susceptible de causar error o confusión en el mercado, quedando descartada la prohibición contenida en el artículo 74 a), y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ACOGE** en cuanto al fondo, el segundo recurso de oposición interpuesto en fecha 14 de agosto de 2017, por **IBERO FARMACOS, S.A.**, debidamente representada por las **LICDAS. MARÍA J. HÉLIX TRONCOSO Y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-44038, correspondiente a la marca **LEVIDOFA (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A. (PHARMATECH)**, por estar en contravención a lo estipulado en el artículo 73.1 literal f) de la Ley No.20-00 y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **CUARTO: DENIEGA** la solicitud del registro Núm. 2017-44038, correspondiente a la marca **LEVIDOFA (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, solicitada por **PHARMACEUTICAL TECHNOLOGY, S.A. (PHARMATECH)**, por estar en contravención a lo establecido en el artículo 73.1 literal f) de la Ley No.20-00 y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **QUINTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI**, a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000416

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **J. ARMANDO BERMÚDEZ & CO., C. POR A.**, debidamente representada por la **LICDO. CYNTHIA MARIA COLLADO MARMOLEJOS**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 22 de febrero del 2018, por **J. ARMANDO BERMÚDEZ & CO., C. POR A.**, titular del registro Núm. 158665 de fecha 29 de enero de 2007, correspondiente a la marca **CARIBBEAN PARADISE (DENOMINATIVA)** clase internacional 33, debidamente representada por la **LICDO. CYNTHIA MARIA COLLADO MARMOLEJOS**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-20582 correspondiente a la marca **CARIB BREEZE (DENOMINATIVA)** clase internacional 33, solicitada por **BERMÚDEZ INTERNATIONAL INC.**, por no existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, siendo inaplicable la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción del registro de la marca **CARIB BREEZE (DENOMINATIVA)** clase internacional 33, solicitada por **BERMÚDEZ INTERNATIONAL INC.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000423

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **CEVECERIA CENTROAMERICANA, S.A.**, debidamente representada por la **LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 2 de abril del 2018, por **CEVECERIA CENTROAMERICANA, S.A.**, titular del registro núm. 154313 de fecha 15 de mayo de 2006, correspondiente a la marca **GALLO (MIXTA)** clase internacional 32 debidamente representada por la **LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-1777 correspondiente a la marca **GALLO PELOO (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, solicitada por **DAMIÁN ALBERTO ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, por existir riesgo de confusión directa o asociación con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la inscripción del registro a la marca **GALLO PELOO (DENOMINATIVA)** clase internacional 32 solicitada por **DAMIÁN ALBERTO ESTÉVEZ GONZÁLEZ**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000459

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por **AUTO EUROPA, S.R.L.**, debidamente representada por la **LICDA. MAGDALENA ALMONTE**. **SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 23 de julio de 2018, por **AUTO EUROPA, S.R.L.**, titular del registro Núm. 489457 de fecha 23 de octubre de 2017, correspondiente al nombre comercial **AUTO EUROPA ACT**, debidamente representada por la **LICDA. MAGDALENA ALMONTE**, contra el certificado de registro Núm. 432449 de fecha 01 de marzo de 2016, que ampara el nombre comercial **AUTO EUROPA VALDEZ ADAMES**, cuyo titular es **EDWIN ABEL ADAMES**, por no demostrar la parte impugnante ostentar un derecho en base al cual sea oponible al registro del nombre comercial impugnado y por tanto no incurra en violación al artículo 114 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000460

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 10 de agosto de 2018, por **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, debidamente representado por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT**, contra el registro Núm. 177456 de fecha 16 de noviembre de 2009, que ampara a la marca **RUVAIXT (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **NOVARTIS AG**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 177456 de fecha 16 de noviembre de 2009, que ampara a la marca **RUVAIXT (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, cuyo titular es **NOVARTIS AG**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000462

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **T.J. SMITH & NEPHEW LIMITED**, debidamente representada por la **LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**, SEGUNDO: **ACOGÉ**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 15 de mayo de 2018, por la entidad **T.J. SMITH & NEPHEW LIMITED**, debidamente representada por la **LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO**, contra el registro Núm.75218 de fecha 15 de diciembre de 1994, que ampara la marca **THODEX (DENOMINATIVA)** clase internacional 1, 5 y 10, cuyo titular es **FERNANDO H. SUÁREZ**, por no haber demostrado la parte impugnada motivo justificado para la falta de uso de su marca en las clases internacionales 1 y 10, en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial con respecto a estas clases, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: LIMITA**, el certificado de registro Núm. 75218 de fecha 15 de diciembre de 1994, que ampara la marca **THODEX (DENOMINATIVA)** cuyo titular es **FERNANDO H. SUÁREZ**, para que en lo adelante distinga en la clase internacional 5 "drogas, productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, desinfectantes, productos veterinarios". **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000463

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la sociedad **CITI GROUP, INC.**, debidamente representado por la **DR.A. TANIA M. CASTILLO BAEZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de febrero de 2018, por la sociedad **CITI GROUP, INC.**, titular del registro Núm.166781 de fecha 29 de abril de 2008, que ampara la marca **CITI (DENOMINATIVA)**, clase internacional 9, 35 y 36, debidamente representada por la **DR.A. TANIA M. CASTILLO BAEZ** contra la solicitud de registro Núm. 2017-35487 de fecha 18 de septiembre de 2017 correspondiente a la marca **CITITH (MIXTA)** clase internacional 38, solicitada por **SUPER IDEAS, SRL**, por ser confusivamente similar, por lo cual su coexistencia en el mercado podría crear error o confusión en el público consumidor y medios comerciales, conforme lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de la marca **CITITH (MIXTA)** clase internacional 38, solicitada por **SUPER IDEAS, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000464

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **EMPRESAS 2G S.R.L.**, representada en la persona de **SAHANA GUTIERREZ SEGUNDO ACOGE**, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 6 de febrero de 2018, por **EMPRESAS 2G S.R.L.**, representado en la persona de **SAHANA GUTIERREZ** contra el registro Núm. 215005 de fecha 30 de septiembre de 2014, que ampara la marca **PROBIVAL(DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS SAVAL, S.A.**, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 20-00 o en su defecto motivos justificados para la falta de uso de la marca, según lo establecido por el artículo 95 de dicha ley, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA**, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 215005 de fecha 30 de septiembre de 2014, que ampara la marca **PROBIVAL (DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, cuyo titular es **LABORATORIOS SAVAL, S.A.** **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000465

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **QUALA INC.**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **QUALA INC.**, debidamente representada por la **LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT**, contra la resolución núm. 000032 de fecha 26 de enero de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2016-25550 de fecha 26 de julio de 2016, correspondiente al lema comercial **ENERGÍA AL 110 (DENOMINATIVA)** clase internacional 32, efectuada por la entidad **ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000032 de fecha 26 de enero de 2018, correspondiente a la marca **ENERGÍA AL 110 (DENOMINATIVA)**, clase internacional 32, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000466

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **SHADN PULFREY**, debidamente representado por las **LICDAS. MARÍA JOSEFINA FÉLIX TRONCOSO Y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **SHADN PULFREY**, en fecha 23 de marzo de 2018, debidamente representado por las **LICDAS. MARÍA JOSEFINA FÉLIX TRONCOSO Y CLAUDIA M. VARGAS MATOS**, contra la resolución Núm. 000010, de fecha 5 de enero de 2018, en base a la denominación sin registro **TANGLE TEEZER**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución Núm. 000010, correspondiente a la marca **TANGLE TEEZER BRUSH (DENOMINATIVA)** clase internacional 21, emitida por la Dirección del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 5 de enero de 2018. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000467

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por **VIV HEALTHCARE UK LIMITED**, debidamente representado por las **LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 1 de mayo de 2018, por **VIV HEALTHCARE UK LIMITED**, debidamente representado por las **LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA**, contra la solicitud de registro Núm. 2018-3706, correspondiente a la marca **TIVIVAL (DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS, S.R.L.**, por poseer la marca solicitada suficientes elementos que le permiten diferenciarse de la marca oponente, no siendo susceptible de ocasionar error o confusión en el mercado, quedando descartada la prohibición contenida en el artículo 74 a), y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: AUTORIZA** la inscripción de la marca **TIVIVAL (DENOMINATIVA)** Clase Internacional 5, solicitada por **LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS, S.R.L.** **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000468

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **ANACHEL, S.R.L.**, debidamente representado por el **LIC. VÍCTOR ANTONIO ALEJANDRO GARRIDO MONTES DE OCA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **ANACHEL, S.R.L.**, debidamente representado por el **LIC. VÍCTOR ANTONIO ALEJANDRO GARRIDO MONTES DE OCA**, contra la resolución Núm. 000247 de fecha 27 de abril de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por **NAOS**, debidamente representado por la **LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA**, contra la solicitud de registro Núm. 2017-31737 de fecha 18 de agosto de 2017, correspondiente a la marca **BIO-DERM (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, efectuada por la entidad **ANACHEL, S.R.L.**, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución núm. 000247 de fecha 27 de abril de 2018, correspondiente a la marca **BIO-DERM (DENOMINATIVA)** clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000469

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representado por los **LICDOS. LUIS RAFAEL FELLERANO E ISEL BISONO**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 17 de mayo de 2018 por **CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS. LUIS RAFAEL FELLERANO E ISEL BISONO** contra la solicitud de registro Núm. 2018-12497, de fecha 26 de marzo de 2018, correspondiente a la marca **CONDUSAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 9, solicitada por **NELANSA, SRL**, por existir en el caso un riesgo de asociación con el nombre comercial usado previamente por la parte impugnante, **CONDUSAL**, resultando aplicable la disposición contenida en el literal c) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de marca Núm. 2018-12497, de fecha 26 de marzo de 2018, correspondiente a la marca **CONDUSAL (DENOMINATIVA)** para productos de la clase internacional 9, efectuada por **NELANSA, SRL**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000470

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por **DURAN INDUSTRIAL SRL**, debidamente representada por el **DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 26 de marzo de 2018, por **DURAN INDUSTRIAL SRL**, titular del registro Núm. 190079 de fecha 15 de septiembre de 2011, correspondiente a la marca **HARINA EL NEGRO (MIXTA)** clase internacional 30, debidamente representada por los **DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA**, contra el registro Núm. 186448 de fecha 18 de marzo de 2011 correspondiente a la marca **HARINA DE NEGRO (CREMA DE TRIGO) AMERICANA KSI (MIXTA)** clase internacional 30, cuyo titular es **KETTLE SANCHEZ INDUSTRIAL S.A.**, por no haber demostrado la mala fe y haber sido interpuesta fuera del plazo establecido por el artículo 92 numeral 5) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial. **TERCERO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000471

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por **MARS, INCORPORATED**, debidamente representado por los **LICDOS, ZAIDA LUGO LOVATÓN y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**. **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por **MARS, INCORPORATED** en fecha 29 de septiembre de 2017, debidamente representado por la **LICDOS, ZAIDA LUGO LOVATÓN y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC**, contra la resolución Núm. 000248 de fecha 30 de junio de 2017, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa a la acción en nulidad interpuesta por **DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.**, debidamente representada por los **LICDOS, JAIME ANGELES PIMENTEL y WALLIS PONS CARDI**, contra el registro Núm. 149140 de fecha 14 de agosto de 2005, correspondiente a la

marca **FIGURATIVA** clase internacional 30, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida en cuanto al aspecto de la notoriedad se refiere, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** en todas sus partes la resolución Núm. 000248 de fecha 30 de junio de 2017, correspondiente a la marca **FIGURATIVA** clase internacional 30, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000472

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representado por los **LICDOS, LUIS RAFAEL PELLERANO e ISBEL BISONÓ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 17 de mayo de 2018 por **CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.**, debidamente representada por los **LICDOS, LUIS RAFAEL PELLERANO e ISBEL BISONÓ**, contra la solicitud de registro Núm.2018-4457 correspondiente a la marca **NELANSA CONDUSAL (DENOMINATIVA)** clase internacional 9, solicitada por **NELANSA, SRL y NELSON ANTONIO SUÁREZ PAULINO**, por existir en el caso un riesgo de asociación con el nombre comercial usado previamente por aquél, **CONDUSAL**, resultando aplicable la disposición contenida en el literal c) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de marca Núm. 2018-4457, correspondiente a la marca **NELANSA CONDUSAL (DENOMINATIVA)** para productos de la clase internacional 9, efectuada por **NELANSA, SRL y NELSON ANTONIO SUÁREZ PAULINO**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000473

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por **VALEANT FARMACEUTICA, S. A. DE C.V.**, debidamente representada por el **DR. MARIO E. PUJOLS**. **SEGUNDO: ACOGE** la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 25 de junio de 2018, por la entidad **VALEANT FARMACEUTICA, S. A. DE C.V.**, debidamente representada por el **DR. MARIO E. PUJOLS**, contra el registro Núm. 102710 de fecha 15 de marzo de 1999, que ampara a la marca **SPACIN (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **NOVARTIS AG**, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: ORDENA** la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 102710 de fecha 15 de marzo de 1999, que ampara a la marca **SPACIN (DENOMINATIVA)**, clase internacional 5, cuyo titular es **NOVARTIS AG**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la **ONAPI** y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000474

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por **YARISSA TRINIDAD MEJÍA y YAFRESY TRINIDAD MEJÍA**, debidamente representada por los **LICDOS, RICHARD ALEJANDRO BENOIT DOMÍNGUEZ y ANEDUDY BOLIVAR BATISTA CRUZ**. **SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 11 de mayo del 2018, por **YARISSA TRINIDAD MEJÍA y YAFRESY TRINIDAD MEJÍA**, contra la solicitud de registro núm. 2017-46978, correspondiente a la marca **LAS MELLAS FRESH (DENOMINATIVA)**, clase internacional 41, solicitada por **VLADIMIR SALVADOR ORTIZ MENDOZA**, debidamente representada por el **LIC. MANUEL SADOE JOSÉ RAMÍREZ**, por haber sido la marca impugnada solicitada consolidando actos de mala fe. **TERCERO: DENIEGA** la solicitud de registro correspondiente a la marca **LAS MELLAS FRESH (DENOMINATIVA)**, clase internacional 41, solicitada por **VLADIMIR SALVADOR ORTIZ MENDOZA**. **CUARTO: DISPONE** que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la **ONAPI**, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. **DADA:** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
339	20/7/2018	CANCELACION	AGUA MONTREAL	JORGE ALEXANDER DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
367	3/8/2018	CANCELACION	J.C. SERVICIOS MULTIPLES	JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA
370	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	RIDGEFIELD	PHILHOBAR DESIGN CANADA LTD
373	3/8/2018	CANCELACION	COLEGIO MATRISA	JOSÉ MANUEL LÓPEZ TORRES, DANETTE LOPEZ y YOSSE LOPEZ
403	17/8/2018	OPOSICION	LEVIDOPA	IBERO FARMACOS, S.A.
416	24/8/2018	OPOSICION	CARIB BREEZE	J. ARMANDO BERMÚDEZ & CO., C. POR A.
423	24/8/2018	OPOSICION	GALLO PELÓN	CERVECERÍA CENTROAMERICANA, S.A.
459	5/10/2018	CANCELACION	AUTO EUROPA VALDEZ ADAMES	AUTO EUROPA, S.R.L.
460	5/10/2018	CANCELACION POR NO USO	RUVAXIT	ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
462	5/10/2018	CANCELACION POR NO USO	TIODEX	T.J. SMITH & NEPHEW LIMITED
463	5/10/2018	OPOSICION	CITITEL	CITI GROUP, INC.
464	26/10/2018	CANCELACION POR NO USO	PROBIVAL	EMPRESAS 2G S.R.L.
465	26/10/2018	RECONSIDERACION	ENERGIA AL 110	QUALA INC.
466	26/10/2018	RECONSIDERACION	TANGLE TEEZER BRUSH	SHAUN PULFREY
467	26/10/2018	OPOSICION	TIVIRAL	VIIV HEALTHCARE UK LIMITED
468	26/10/2018	RECONSIDERACION	BIO-DERM	ANACEL, S.R.L.
469	26/10/2018	OPOSICION	CONDUSAL	CONDUCTORES ELÉCTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.
470	26/10/2018	NULIDAD	HARINA DE NEGRITO (CREMA DE TRIGO) AMERICANA KSI	DURAN INDUSTRIAL SRL
471	26/10/2018	RECONSIDERACION	FIGURATIVA	MARS, INCORPORATED
472	26/10/2018	OPOSICION	NELANSA CONDUSAL	CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONDUSAL S.A. DE C.V.
473	26/10/2018	CANCELACION POR NO USO	SPACIN	VALEANT FARMACEUTICA, S. A. DE C.V.
474	26/10/2018	OPOSICION	LAS MELLAS FRESH	YARISSA TRINIDAD MEJÍA y YAFRESY TRINIDAD MEJÍA